

ACTO ADMINISTRATIVO

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN 5343192026 DEL SDQS BOGOTÁ TE ESCUCHA

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2026

El suscrito Secretario General de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el día 10 de agosto de 2026, se recibió mediante traslado hecho por la Central de Peticiones Distrito Capital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá a todas las entidades del distrito a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te Escucha un Derecho de Petición de Información (*Solicitud de Acceso a la Información*) con registro 5343192026 en el que el peticionario solicitó: *“...Solicito respetuosamente que, en el marco de sus competencias de inspección, vigilancia, control de las relaciones laborales y registro del empleo público, o en su defecto, procediendo al traslado correspondiente conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 si así lo requiere la órbita de competencias, se me informe lo siguiente: PRIMERA: Si en el lapso comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 26 de junio de 2026, la cónyuge o compañera permanente del señor ministro del trabajo (nombre y apellidos descrito en el documento adjunto a la petición) ha sido nombrada o ha celebrado contratos de cualquier naturaleza con: La Personería de Bogotá, representada por el Dr. (nombre y apellidos descrito en el documento adjunto a la petición). La Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital, representada por el alcalde (nombre y apellidos descrito en el documento adjunto a la petición). SEGUNDA: Si en el periodo en mención (1 de enero de 2025 al 26 de junio de 2026), alguno de los parientes del señor MINISTRO DEL TRABAJO (nombre y apellidos descrito en el documento adjunto a la petición), dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros, cuñados) o primero civil (hijos adoptivos, padres adoptantes), ha sido nombrado o ha suscrito contratos con la Personería de Bogotá o la Alcaldía Mayor de Bogotá. TERCERA: Si en el lapso señalado (1 de enero de 2025 al 26 de junio de 2026), algún Socio o socios de hecho o de derecho (personas naturales o jurídicas con las que el señor (apellidos descritos en el documento adjunto a la petición) comparta participación societaria, Civil o comercial) han sido nombrados o han celebrado contratos con la Personería de Bogotá o la Alcaldía Mayor de Bogotá. CUARTA: En caso de que alguna de las respuestas anteriores sea afirmativa, solicito respetuosamente se me suministre el detalle de dicha vinculación, especificando: 1. Tipo de vínculo (Nombramiento en propiedad/provisionalidad o Contrato de prestación de servicios). 2. Objeto del contrato o funciones del cargo. 3.*

Valor total del contrato y/o asignación salarial mensual. 4 Fecha de inicio y fecha de terminación o estado actual del mismo...

Que el día 13 de agosto de 2026, se procedió a solicitar ampliación al petionario mediante oficio con número de radicado 2-2026-780 enviado al correo electrónico del petionario a través del Sistema Integrado de Gestión Documental (SIGA) y a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá Te Escucha; así: *"Respetado Señor Aldana: Dando respuesta a su solicitud nos permitimos informarle que, con el fin de dar respuesta de fondo a su solicitud, es necesario que nos suministre los nombres de la cónyuge o compañera permanente, familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros, cuñados) o primero civil (hijos adoptivos, padres adoptantes), con el fin de determinar si han sido nombrados o han suscrito contratos de cualquier naturaleza en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 26 de junio de 2026. En relación con el socio o socios de hecho o de derecho (personas naturales o jurídicas con las que el señor Sanguino Páez comparta participación societaria, Civil o comercial) que hayan sido nombrados o hayan celebrado contratos, esta Entidad no tiene conocimiento de la participación que pueda tener el señor exministro de Trabajo Antonio Eresmid Sanguino Páez, que pueda tener en alguna sociedad, por lo cual no es posible dar respuesta de fondo a su solicitud."*

Que vencido el término (1 mes) para que el petionario ampliara la petición, no se recibió ninguna respuesta ni información que permitiera surtir ningún trámite adicional con respecto al requerimiento presentado.

Que el día 13 de septiembre de 2026 el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te Escucha cierra automáticamente la petición por desistimiento tácito así: *"Cierre automático por vencimiento de términos - Bogotá te escucha - Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, informa que: Se ha cerrado su petición de manera automática, porque a la fecha, no se encontró registro alguno que diera respuesta a la solicitud de ampliación o aclaración de la información para atender su petición. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se da por superado el término para realizar la ampliación o aclaración de la información en Bogotá te escucha y en consecuencia, se cierra la petición de manera automática. Se precisa, que en el evento de encontrarse el estado – motivo anterior "POR ACLARAR - POR SOLICITUD ACLARACIÓN", su correspondiente cierre se finaliza como "CERRADO - POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS", y en el caso de encontrarse el estado – motivo anterior "POR AMPLIAR - POR SOLICITUD AMPLIACIÓN", su correspondiente cierre se finaliza como "CERRADO - POR DESISTIMIENTO TÁCITO".*

Al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Con fundamento en lo anterior y encontrándose vencido el término de un (1) mes concedido al peticionario para precisar, ampliar y/o complementar su petición, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la petición 5343192026 del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te Escucha.

En mérito de lo expuesto,

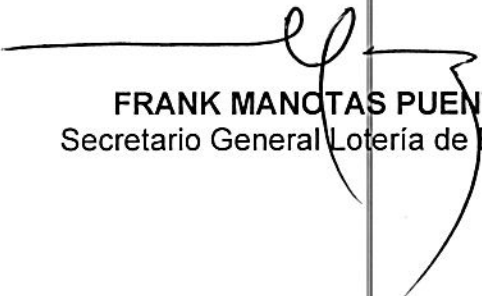
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición registrada y trasladada a todas las entidades del distrito con el número 5343192026 el 10 de agosto de 2026 a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te Escucha, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar por aviso la presente decisión al peticionario a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te Escucha y publicar el aviso junto con el acto administrativo en la página web institucional de la Lotería de Bogotá (institucional.loteriadebogota.com) en el link de: Notificaciones, Avisos y Respuestas.

Se le manifiesta que contra la misma procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, en cumplimiento de lo preceptuado por el párrafo cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANK MANOTAS PUENTE
Secretario General Lotería de Bogotá